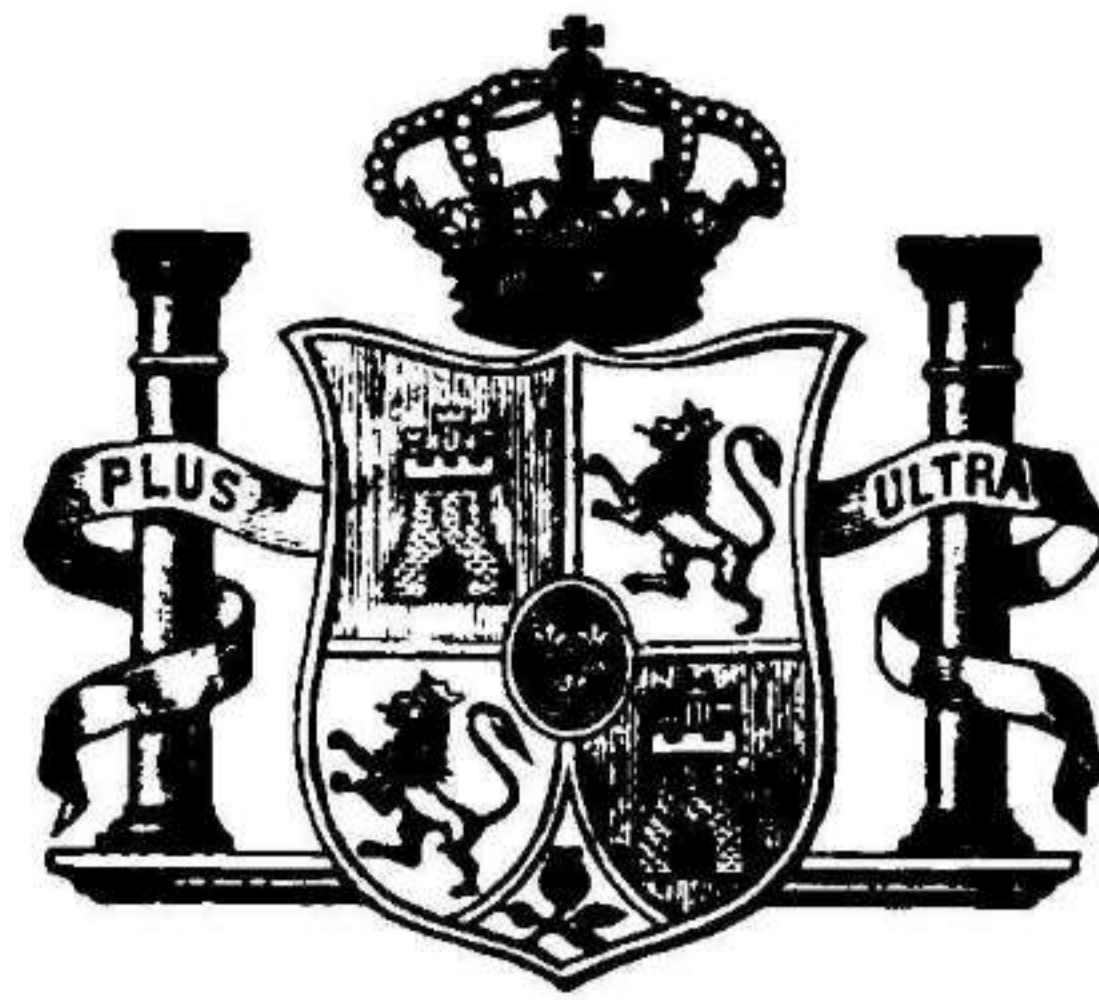


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Julio).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 966

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO

Núm. 1.593

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo.

Dado en Palacio a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

Reglamento de Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo
CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN Y JURISDICCIÓN DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES.

Artículo 1.º De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1.º, párrafo segundo del Real decreto de 1.º de Junio de 1924 y en el Real decreto de 2 de Mayo de 1930, se regirán por el presente Reglamento las funciones de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo, así como las relaciones de las mismas con el Servicio de Inspección.

Artículo 2.º Las Delegaciones locales se constituirán:

1.º En todas las capitales de provincia.

2.º En todas las poblaciones que sean cabeza de partido judicial.

3.º En cualquiera otra localidad en que lo solicite del Consejo de

Trabajo una Asociación obrera o patronal domiciliada en aquella, siempre que funcione normalmente y se halle inscrita en el Censo electoral social a que se refiere el Reglamento de 5 de Marzo de 1926.

4.º En cualquiera población en donde existan explotaciones industriales o mercantiles, cuando lo acuerde el Ministro, a propuesta del Consejo de Trabajo, ya por propia iniciativa, ya a instancia de obreros o de patronos de la citada población, aunque no estén asociados, y previo el informe de la respectiva Delegación provincial.

Artículo 3.º Las Delegaciones locales de capital de provincia serán a la vez Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

Artículo 4.º La jurisdicción de cada Delegación local se extenderá a todo el territorio del Municipio en donde radiquen.

Las Delegaciones locales establecidas en las capitales de provincia ejercerán, además en todo el territorio de ésta, las funciones especiales que en las disposiciones vigentes se asignan a las extinguidas Juntas provinciales de Reformas Sociales y a las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo.

CAPITULO II

COMPOSICIÓN DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo 5.º Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo en las poblaciones que no sean capital de provincia se compondrán del siguiente modo:

A) Un Presidente, que lo será el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, como Delegado especial del Ministerio de Trabajo y Previsión, o la persona que en tal concepto designe este Ministerio en los casos previstos en el artículo 77.

B) Dos Vocales técnicos designados conforme a lo dispuesto en el artículo 40, uno de los cuales será Médico y el otro elegido entre los Párrocos, Maestros de Primera enseñanza y cualesquiera otras personas que tengan título profesional o

reconocida competencia en materia de legislación social.

C) Un número igual de Vocales de representación patronal y de representación obrera y otros tantos suplentes de cada representación, elegidos en la forma que se determinará en el capítulo V.

El número de estos Vocales lo fijará en cada caso el Consejo de Trabajo y no podrá ser ni menor de tres ni mayor de seis por cada una de las citadas representaciones.

Dos de los suplentes por cada representación y por ella designados podrán asistir a las sesiones de la Delegación con voz, pero sin voto, y sustituirán indistintamente a cualesquiera de los Vocales en propiedad de la representación respectiva en casos de ausencia o enfermedad. En caso de vacante producida por un Vocal propietario, entrará a ocuparla uno de los suplentes de la representación a que aquél perteneciera, designado también por el resto de los Vocales propietarios de la misma y desempeñará el cargo durante el tiempo que falte hasta la nueva elección.

D) Los Inspectores de Trabajo y los Delegados regionales de Trabajo serán Vocales natos, con voz, pero sin voto, en las Delegaciones de las localidades en que tengan su residencia, y también podrán asistir en el mismo concepto a las sesiones que celebren las Delegaciones locales existentes en las demarcaciones respectivas.

E) En las Delegaciones locales de poblaciones marítimas será Vocal nato el Director local de Navegación y Pesca o el Ayudante de Marina a sus órdenes en quien delegue a tales efectos.

Artículo 6.º Ejercerá el cargo de Secretario de la Delegación uno de los Vocales de representación obrera, elegido por todos los demás Vocales, y el de Tesorero, uno de los Vocales de representación patronal, elegido en la misma forma.

Artículo 7.º Las Delegaciones del Consejo de Trabajo en las capitales de provincia se constituirán del siguiente modo:

A) Un Presidente, que será el Gobernador civil de la provincia o quien por sustitución ejerza este cargo.

B) Un Vicepresidente que será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o quien ejerza este cargo por sustitución en calidad de Delegado del Gobierno, o la persona que ostente esta delegación.

C) Seis Vocales patronos y seis obreros en propiedad y otros tantos suplentes por cada representación, elegidos, respectivamente, por los patronos y por los obreros afiliados a las Asociaciones profesionales constituidas en la capital e inscritos en el Censo electoral social. La elección de estos Vocales y suplentes se verificará con arreglo a las mismas normas que se determinan en el capítulo V de este Reglamento, siendo aplicables a estos suplentes el párrafo tercero de la letra C) del artículo 5.º

En las Delegaciones de Madrid y Barcelona se elegirán ocho Vocales propietarios y ocho suplentes por cada representación.

D) Dos Vocales patronos y dos obreros en propiedad y otros tantos suplentes, elegidos respectivamente, por los Vocales patronos y obreros de todas las Delegaciones locales de la provincia.

Estos suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, que sólo tendrán cuando sustituyan accidental o definitivamente a un Vocal propietario de su representación de los comprendidos en esta letra.

E) Dos Vocales técnicos, uno de los cuales habrá de ser Médico y otro persona de reconocida competencia en cuestiones sociales, que serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º

F) Serán Vocales natos con voz, pero sin voto, el Inspector del Trabajo de mayor categoría, y, en caso de ser ésta igual, el de mayor antigüedad residente en la localidad, y el Delegado regional del Trabajo.

G) En las Delegaciones de capitales de provincia que sean poblaciones marítimas será Vocal nato el

Director local de Navegación y Pesca o el Ayudante de Marina a sus órdenes en quien delegue a tales efectos.

Artículo 8.º Ejercerá el cargo de Secretario de la Delegación provincial uno de los Vocales de representación obrera, elegido por todos los demás Vocales, y el de Tesorero, uno de los Vocales de representación patronal, elegido en la misma forma.

Artículo 9.º Los Vocales de la Delegación provincial habrán de residir habitualmente en la capital de la provincia.

Artículo 10. Tanto las Delegaciones locales como las provinciales designarán semestralmente las Comisiones inspectoras que estimen convenientes, encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes sociales.

Cada una de estas Comisiones estará compuesta de un Vocal patrono y otro obrero de la misma Delegación, elegidos a propuesta de las respectivas representaciones.

Artículo 11. Se cesará en el cargo de Vocal de las Delegaciones locales o provinciales:

1.º Por traslado definitivo de domicilio a población distinta de aquella en que tenga su residencia la Delegación.

2.º Por cese en la condición de patrono o de obrero por la que haya sido elegido.

3.º Por falta de asistencia, no justificada debidamente, a más de tres sesiones consecutivas de la Delegación o a tres visitas seguidas del servicio de inspección que le corresponda realizar.

4.º Por renuncia.

5.º Por condena a penas aflictivas o a penas correccionales, durante el tiempo de su cumplimiento.

El procesamiento de un Vocal no basta para suspenderle en el ejercicio del cargo, siendo necesario para esto un acuerdo, adoptado por la representación a que el procesado pertenezca, o bien por la Delegación caso en el cual, el acuerdo de ella deberá ser aprobado por el Ministerio, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

En caso de ausencia, enfermedad o cese definitivo por cualquier causa, de uno de los Vocales propietarios de las Delegaciones, le sustituirá en todas sus funciones el Vocal suplente que designe la representación respectiva de entre los elegidos con el mismo carácter.

CAPITULO III

COMPETENCIA DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo 12. Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo desempeñarán cuatro órdenes de funciones, a saber:

1.º De información.

2.º De conciliación y arbitraje.

3.º De aplicación de las leyes sociales

4.º De inspección referente al cumplimiento de estas Leyes.

Artículo 13. Las Delegaciones provinciales del Consejo de Trabajo, como Delegaciones locales de la capital en que residen, tendrán las atribuciones que quedan determinadas en el artículo anterior, y como órganos delegados en la provincia, desempeñarán, además, las funciones que les encomienda el artículo 46 de este Reglamento.

CAPITULO IV

DEL DERECHO ELECTORAL

A) Delegaciones locales

Artículo 14. Tanto los Vocales propietarios de representación patronal, como los de representación obrera de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, serán elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales. En las localidades en que éstas no existan se observará lo dispuesto en el artículo 31.

Artículo 15. Se considerarán Asociaciones profesionales patronales para los efectos de la elección: a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones y a la de Sindicatos Agrícolas.

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de cien obreros.

Artículo 16. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para defensa del interés profesional, sin que en su constitución y funcionamiento exista ingerencia de intereses extraños a la mencionada clase.

Artículo 17. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral.

Artículo 18. Para que las Asociaciones patronales y obreras tengan derecho electoral, será requisito indispensable que figuren inscritas en los Censos respectivos formados con arreglo a lo que se preceptúa en el capítulo IV del Reglamento electoral para Vocales propietarios y suplentes del Consejo de Trabajo, aprobado por el Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

Artículo 19. A los efectos del escrutinio de la elección, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Las Sociedades obreras tendrán derecho a un voto cuando el número de sus asociados sea mayor de 10 y no exceda de 20, y a un voto más por cada decena o fracción de decena contenida en aquel número.

2.ª Las Sociedades patronales comprendidas en el apartado a) del artículo 15 tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y a un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

Las Sociedades del apartado b) del citado artículo 15, tendrán dos votos cuando ocupen ordinariamente más de 100 obreros y menos de 200, y a un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

Artículo 20. Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

Artículo 21. No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera, y recíprocamente, hasta que hayan transcurrido dos años desde aquella fecha. Tampoco podrá serlo quien desempeñe cargo en Asociaciones de intereses encontrados con la representación a que aspire.

B) Delegaciones de las capitales de provincia

Artículo 22. El derecho electoral referente a los Vocales y suplentes de estas Delegaciones de que trata la letra C) del artículo 7.º, se regirá por las mismas disposiciones establecidas en los artículos 14 al 21 de este Reglamento.

Artículo 23. Para la elección de los Vocales patronos y obreros a que se refiere la letra D) del citado artículo 7.º, se observarán las reglas establecidas en el artículo 35.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCIÓN

A) De las Delegaciones locales

Artículo 24. Tres meses antes del día que se señale para la constitución de las Delegaciones locales o, en caso de renovación, para que comiencen a funcionar las nuevas Delegaciones, los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Delegaciones provinciales, publicarán en el BOLETIN OFICIAL la relación de las Sociedades patronales y obreras domiciliadas en el territorio de las Delegaciones de cuya constitución o renovación se trate e inscritas en el Censo electoral social, expresando el Municipio en que cada una de ellas tenga derecho a votar, y los Alcaldes, como Presidentes de las Delegaciones locales, ordenarán que por término de diez días a contar desde la fecha de la publicación, se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento un ejemplar del BOLETIN en que se hayan publicado dichas listas.

Artículo 25. Dentro del mismo plazo señalado en el término anterior, los interesados podrán solicitar la subsanación de los errores u omisiones que adviertan en la formación de las listas electorales, y la Delegación provincial, en los diez días siguientes, hará las oportunas comprobaciones y corregirá, si procede, dichos errores u omisiones,

comunicándosele inmediatamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos en que se hayan formulado las reclamaciones.

Artículo 26. En los cinco días siguientes a la terminación del plazo señalado en el artículo anterior, los Alcaldes ordenarán que se fijen en el tablón de anuncios las resoluciones adoptadas por la Delegación provincial acerca de cada una de las reclamaciones formuladas.

Artículo 27. Dentro de los cincuenta días siguientes a aquél en que se hayan publicado las listas electorales de que se trata en el artículo 24, se verificará la elección de los Vocales y suplentes de la Delegación local, y, a tal efecto, las Asociaciones patronales y obreras en aquéllas inscritas procederán en la misma forma prevista por sus respectivos Estatutos o Reglamentos para la designación de las Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Cuando se trate de las Sociedades patronales a que se refiere la letra b) del artículo 15 de este Reglamento, la elección la hará la Junta directiva, Gerencia o Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 28. Verificada la elección en cada una de las Asociaciones, éstas remitirán inmediatamente al Juez de primera instancia en las cabezas de partido, o al Juez municipal en las demás localidades, certificado de las actas con el resultado de la votación, así como también de las protestas que se hubieren formulado. Después de hecha la votación, los interesados podrán también formular y presentar protestas por actos anteriores o simultáneos a la elección, antes de que transcurran cincuenta y cinco días, a contar desde aquél en que se hayan publicado las listas electorales.

Artículo 29. Transcurrido el plazo que se determina en el artículo anterior y dentro de los cinco días siguientes, los Jueces harán el escrutinio con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 19 y proclamarán elegidos a los candidatos que hubieran obtenido mayoría de votos. La proclamación deberá ser publicada por edicto y comunicada por los Jueces con las protestas presentadas al Presidente nato de la Delegación de que se trate, quien, a su vez, las comunicará al Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial, y al Presidente del Consejo de Trabajo.

Artículo 30. Contra las proclamaciones hechas por el Juez, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la publicación, para ante las Delegaciones provinciales, las cuales deberán resolverlo en el término de otros diez días. En el mismo plazo serán resueltas por las Delegaciones provinciales las pro-

testas que hayan sido remitidas por los Jueces relativas a actos simultáneos o posteriores al escrutinio. Las resoluciones de las Delegaciones provinciales serán apelables por los interesados, ante el Consejo de Trabajo, el cual resolverá en definitiva.

Artículo 31. Para la elección de los Vocales y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones locales en aquellas poblaciones donde no existan Asociaciones inscritas en el Censo electoral social, los Alcaldes Presidentes reunirán a los individuos de la clase que se hallare en tal caso, para que, bajo su presidencia y por votación individual, procedan a la elección de Vocales y suplentes representantes de dicha clase que han de formar parte de la Delegación local. Si ambas clases, patronal y obrera, careciesen de Asociaciones profesionales, el Alcalde las reunirá separadamente para que cada una de ellas elija los Vocales y suplentes de su representación respectiva.

A estos efectos, se considerará como patrono, cualquiera que sea su sexo, a quien figure inscrito en el padrón de la contribución industrial del ejercicio vigente, o haya tributado en concepto de utilidades como tal industrial o comerciante en el ejercicio anterior, y como obrero, al que como tal aparezca en el Censo de población de la localidad, o en otro documento análogo y sea mayor de diez y ocho años.

La reunión o reuniones a que se refiere este artículo, se verificarán cinco días antes de expirar el plazo señalado en el artículo 27 para la elección en las demás Delegaciones locales.

El acta o actas de votación serán autorizadas por el Alcalde Presidente, asistido del Secretario del Ayuntamiento y aquél remitirá inmediatamente un certificado de ellas al Gobernador civil, Presidente de la Delegación provincial y otro al Consejo de Trabajo.

Las protestas que se formulen contra la elección o contra el escrutinio se regirán por las mismas reglas establecidas para las demás Delegaciones locales.

Artículo 32. Cuando con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º del artículo 2.º de este Reglamento, se acuerde la creación de una nueva Delegación local, la Real orden que para ello se dicte fijará la fecha en que aquélla haya de constituirse, debiendo, en todo caso, mediar más de tres meses entre la fecha de dicha disposición y la que se determine para la constitución citada. En la misma Real orden y con sujeción a los preceptos del capítulo V de este Reglamento, se establecerán los plazos dentro de los que habrán de publicarse las listas electorales y verificarse las demás operaciones de la elección.

Artículo 33. Para el cómputo de

los términos que se establecen en este capítulo se considerarán hábiles todos los días.

B) De las Delegaciones provinciales

Artículo 34. La elección de los Vocales y suplentes patronos y obreros de que trata la letra C) del artículo 7.º, se regirá por las mismas reglas establecidas para la elección de los Vocales de las Delegaciones locales en los artículos 24 al 33 de este Reglamento.

Artículo 35. Las elecciones de los Vocales patronos y obreros y de los suplentes de los mismos, de que trata la letra D) del citado artículo 7.º, se ajustará a las reglas siguientes:

1.ª Dentro de los diez días siguientes a la proclamación de los Vocales patronos y obreros de las Delegaciones locales, éstas se reunirán en sesión, y en ella cada una de dichas representaciones elegirá, separadamente, los dos Vocales respectivos y los dos suplentes que han de formar parte de la Delegación provincial.

2.ª De cada una de estas elecciones se levantará acta por separado, la cual deberán firmar los Vocales que hubieren tomado parte en la elección de que se trate, y el Presidente de la Delegación local remitirá el mismo día, al de la provincial, los originales de cada una de dichas actas.

3.ª Transcurridos quince días, a contar desde el de la proclamación de los Vocales de las Delegaciones locales, la Delegación provincial procederá al escrutinio con arreglo a lo que conste en las actas mencionadas, y en el término de los cinco días siguientes hará la proclamación de los dos Vocales patronos y de los dos Vocales obreros en propiedad, y de los suplentes respectivos que hayan obtenido mayor número de votos.

4.ª Los Vocales elegidos tomarán posesión de sus cargos en sesión que la Delegación provincial deberá celebrar dentro de los diez días siguientes a la última proclamación.

5.ª Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Delegaciones provinciales, remitirán al Consejo de Trabajo relación de los Vocales elegidos, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 36. Las protestas con motivo de las elecciones de que trata el artículo 34, serán presentadas ante el Consejo de Trabajo, dentro de los mismos plazos determinados en el artículo 28. Las que se hicieren con motivo de la elección de Vocales y suplentes a que se refiere el artículo 35, serán presentadas ante el mismo Consejo dentro del plazo de diez días, a contar desde aquél en que la elección se hubiere verificado.

CAPITULO VI

RENOVACIÓN DE LOS VOCALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo 37. El cargo de Vocal electivo y de suplente de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo durará normalmente cinco años, al término de los cuales se procederá a la renovación con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 38. Cuatro meses por lo menos antes de la fecha en que haya de verificarse la citada renovación, el Ministerio de Trabajo y Previsión dictará la Real orden de convocatoria. En esta Real orden se determinarán los plazos dentro de los cuales habrán de publicarse las listas electorales y realizarse las demás operaciones de la elección, todo ello con sujeción a las reglas establecidas en el capítulo V de este Reglamento.

Artículo 39. Los Vocales electivos y los suplentes de las Delegaciones locales creadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 32, permanecerán en sus cargos solamente hasta que se verifique la renovación de todas las Delegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, salvo el caso de que la Delegación local de que se trate no llevare más de un año constituida, pues entonces sus Vocales y suplentes electivos continuarán desempeñando tales cargos durante el quinquenio siguiente, o sea hasta que se haga una nueva renovación.

CAPITULO VII

DE LA DESIGNACIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS VOCALES TÉCNICOS DE LAS DELEGACIONES LOCALES Y PROVINCIALES

Artículo 40. Para la designación de los dos Vocales técnicos de las Delegaciones locales a que se refiere el apartado B) del artículo 5.º, se procederá con sujeción a las reglas siguientes:

a) Cuando se trate de la constitución de las Delegaciones de nueva creación, en la primera reunión que celebren para los efectos del artículo 35, cada una de las dos representaciones patronal y obrera presentarán una terna para la designación del Vocal Médico y una relación en la que figuren, por orden de preferencia y en número de tres, por lo menos, las personas de la localidad que, reuniendo las condiciones que se indican en el citado apartado B) del artículo 5.º, propone cada una de las representaciones para la designación del otro Vocal técnico. El Presidente de la Delegación podrá formular por su parte otras dos ternas para la designación de dichos Vocales técnicos. Todos los expresados documentos serán remitidos por el Presidente a la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, la cual hará la designación definitiva

de los Vocales técnicos, prefiriendo siempre en primer término a aquellos candidatos en cuya propuesta hubiesen coincidido las representaciones patronal y obrera de la Delegación local de que se trate, y, en segundo lugar, y previos los informes que estime pertinentes, los candidatos designados por el Presidente de la Delegación local entre los propuestos por aquellas representaciones.

b) Cuando se trate de la renovación de Delegaciones locales, las propuestas a que se refiere el apartado anterior corresponderán a las representaciones patronal y obrera que hayan de cesar al hacerse la renovación y habrán de formularlas en la primera o segunda sesión que celebre la Delegación después de publicadas las listas electorales, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

Artículo 41. Para la designación de los dos Vocales técnicos de las Delegaciones provinciales a que se refiere el apartado E) del artículo 7.º se procederá por las representaciones patronal y obrera y por la Presidencia, en la forma que determina la regla b) del artículo anterior, con la única diferencia de que las propuestas de aquellas representaciones y las ternas formadas por el Presidente serán remitidas a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, para que haga la designación con arreglo a análogas normas a las establecidas en el apartado A) del precedente artículo.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 995

CIRCULAR NÚM. 121

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Real orden del Ministerio de Economía de 26 de Junio último, se ha procedido por la Sección de Economía de este Gobierno, al señalamiento del precio de tasa para las harinas y el pan en la provincia, durante el presente mes, y aplicada exactamente la fórmula que se indica en dicha Soberana disposición, ha dado el siguiente resultado, quedando señalados estos precios, que han de regir en toda la provincia hasta el nuevo señalamiento del próximo mes.

Harina corriente, o de 2.ª: 100 kilos sin saco, en fábrica, 56 pesetas.

Pan familiar, o de 2.ª: 1 kilo, 56 céntimos en tahona y 58 céntimos en puestos de reventa y a domicilio.

A la harina de 1.ª se aumentarán 3 pesetas a los 100 kilos, sobre el precio de la de 2.ª; y al kilo de pan de 1.ª, 3 céntimos sobre los precios señalados para el pan familiar o de 2.ª

Palencia 10 de Julio de 1930.

El Gobernador.

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 991

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Respenda de la Peña y Camporredondo, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución de dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto Jefe, don Fermín Azcue y Zavala-Ancheta y Aparejador, don Antonio Perpén Herrera.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando, al efecto, la entrada en sus fincas a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles, incurriendo de no verificarlo así en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Palencia 5 de Julio de 1930.—El Arquitecto Jefe, Fermín Azcue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 985

Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se ha tramitado demanda incidental de pobreza a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de don Eduardo Asenjo de la Cruz, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para litigar con la Comunidad de Religiosos Cistercienses del Monasterio de Dueñas, en la cual por este Juzgado se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia a once de Junio de mil novecientos treinta. Vistos por el señor don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, tramitados en este Juzgado entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Asenjo de la Cruz, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Dueñas, que ha sido representado por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, y dirigido por el Letrado don Alberto Gómez Arroyo; y de otra, como demandados, la Comunidad de Religiosos Cistercienses del Monasterio de San

Isidro de Dueñas, y en su nombre y representación el Muy Reverendo Padre Abad Mitrado de la misma, don Félix Alonso, que mediante su incomparecencia fué declarado en situación de rebeldía. Y el señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública. Sobre que se declare pobre en sentido legal al demandante, para litigar con la Comunidad demandada antedicha, y

FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Eduardo Asenjo de la Cruz, para que en tal concepto pueda litigar en los autos de juicio de interdicto de recobrar que le ha interpuesto la Comunidad de Religiosos Cistercienses del Monasterio de San Isidro de Dueñas. Y mediante la rebeldía del demandado Muy Reverendo Padre Abad Mitrado de dicha Comunidad, en representación de la misma, notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, y su encabezamiento y parte dispositiva, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese la notificación personal. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Sánchez de Movellán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de hoy, doy fé.—Palencia once de Junio de mil novecientos treinta.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con su original a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a la Comunidad demandada por su rebeldía, expido el presente que firmo en Palencia a veinte de Junio de mil novecientos treinta.—Isidoro Páramo.

Núm. 989

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta ciudad de Palencia, en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Hans Gemp, de ignorado paradero, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta; el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de la misma, en funciones de propietario por ausencia de éste, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Hans Gemp, de treinta y cuatro años, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de Barcelona, y hoy de

ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: FALLO:—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Hans Gemp, de la falta de malos tratos de que se le acusaba, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente de esta Ciudad que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Palencia cinco de Julio de mil novecientos treinta.—Sinfiriano Andrés.

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Gerhard Werner y al denunciado Hans Gemp, ambos de ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos treinta.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Sinfiriano Andrés.

Núm. 986

Valoria del Alcor

Don Donaciano León Sánchez, Juez municipal suplente de Valoria del Alcor.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, contra don Lucio Sánchez Calderón, vecino de Madrid, por amenazas a Julian Peinador Meneses, vecino de ésta, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma, es el siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Valoria del Alcor a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta; el señor don Donaciano León Sánchez, Juez municipal suplente en funciones, habiendo visto el presente juicio de faltas por amenazas a don Julian Peinador Meneses, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, denunciante, cuyas amenazas fueron hechas por el denunciado don Lucio Sánchez Calderón, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Madrid, calle Andrés Mellado, 9, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLO.—Que debo condenar y condeno por su rebeldía, al denunciado don Lucio Sánchez Calderón, a la multa de cincuenta pesetas, que satisfará en papel de pagos al Estado, tan pronto la sentencia sea firme, y en caso de insolvencia sufrirá un día de arresto por cada cinco pesetas o fracción de ellas, y a las costas y gastos de este juicio, y al reintegro del papel invertido; y para la notificación de la presente al señor Sánchez, por su ignorado paradero, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó, el Sr. Juez municipal suplente, en funciones, por incompatibilidad del propietario. Donaciano León.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Valoria del Alcor.

Publicación.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal suplente de esta villa, en audiencia pública, hoy dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gabriel Villalba.—Rubricado.

Y para la notificación de la anterior sentencia al denunciado don Lucio Sánchez Calderón, vecino de Madrid, por su ignorado paradero, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hoy el presente en Valoria del Alcor a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta.—Donaciano León.—Ante mí, Gabriel Villalba.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Astudillo

Rendidas por los respectivos cuentadantes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1929, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente, tanto éstas como sus justificantes por los contribuyentes que lo estimen conveniente, pudiendo formular durante el plazo de exposición y ocho días siguientes, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, los cuales deberán formularse por escrito.

Astudillo 5 de Julio de 1930.—El Alcalde, Carlos Aguado.

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1931, cumpliendo lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse por los contribuyentes de este término, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Astudillo 5 de Julio de 1930.—El Alcalde, Carlos Aguado.

Olmos de Ojeda

Con esta fecha se presenta en esta Alcaldía don Mariano Fuente Ibáñez, manifestando que, el día 3 del actual, se le desapareció una yegua, de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, menor de siete cuartas de alzada, herrada y marcada en las nalgas.

Olmos de Ojeda 9 de Julio de 1930.—P. O., El Secretario, Braulio Ruiz.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Mayo de 1930.

| Número. | NOMBRES | VECINDAD | CLASE DE LICENCIA | Fecha de expedición. |
|---------|-----------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|
| 381 | D. Graciano Arránz. | Valoria del Alcor. | Caza. | 2 |
| 382 | Leonardo Rodríguez. | Idem. | Idem. | 2 |
| 383 | Máximo de la Fuente. | Guaza. | Idem. | 2 |
| 384 | Eduardo Vega. | Paredes de Nava. | Idem. | 2 |
| 385 | Gerardo Díaz. | Idem. | Idem. | 2 |
| 385 Ms | Enrique Urrutia. | Guardo. | Uso armas | 2 |
| 386 | Ricardo Arias. | Barruelo. | Caza. | 4 |
| 387 | José A. Martínez. | Idem. | Idem. | 4 |
| 388 | Pedro García. | Idem. | Idem. | 4 |
| 389 | Moisés Rubio. | Naveros. | Idem. | 4 |
| 390 | Francisco Farrán. | Hérmides. | Idem. | 4 |
| 391 | José Ibáñez. | Becerril de Campos. | Idem. | 4 |
| 392 | Elias Ramos. | Villaturde. | Idem. | 4 |
| 393 | Leopoldo Soto. | Palencia. | Idem. | 4 |
| 394 | Agustín de los Cobos. | Idem. | Idem. | 4 |
| 395 | Saturnino Rojo. | Idem. | Idem. | 4 |
| 396 | Romualdo Báscones. | Vega de Doña Olimpa. | Gratuita. | 5 |
| 397 | Faustino Perodio. | Orbó. | Caza. | 6 |
| 398 | Federico Amo. | Idem. | Idem. | 6 |
| 399 | Marcelino Ruíz. | Barruelo. | Idem. | 9 |
| 400 | José A. Cortés. | Idem. | Idem. | 9 |
| 401 | Pedro Villa. | Idem. | Idem. | 9 |
| 402 | Andrés Sardina. | Brañosera. | Idem. | 9 |
| 403 | Serapio Plaza. | Vertabillo. | Idem. | 9 |
| 404 | Nestor Bravo. | Perazancas. | Idem. | 9 |
| 405 | Saturnino Delgado. | Castromocho. | Idem. | 9 |
| 406 | Tomás Gutiérrez. | Carrión. | Idem. | 9 |
| 407 | Amado Hontoria. | Palenzuela. | Gratuita. | 10 |
| 408 | Timoteo García. | Idem. | Idem. | 10 |
| 409 | Patricio Pascual. | Espinosa de Cerrato. | Caza. | 11 |
| 410 | Teógenes Marcos. | Villalcón. | Idem. | 12 |
| 411 | Leoncio Santos. | Cábría. | Idem. | 12 |
| 412 | Ildefonso Ruiz. | Elecha. | Idem. | 12 |
| 413 | Casimiro Izquierdo. | Alar del Rey. | Idem. | 14 |
| 414 | Victoriano Pérez. | Idem. | Idem. | 14 |
| 415 | Maximino González. | Cillamayor. | Idem. | 14 |
| 416 | Antonio Ramón. | Idem. | Idem. | 14 |
| 417 | Eusebio Nava. | Dueñas. | Idem. | 14 |
| 418 | Apolinar Melero. | Villarramiel. | Idem. | 14 |
| 419 | Indalecio Martín. | Aviñante. | Idem. | 16 |
| 420 | Joaquín Martínez. | Idem. | Idem. | 16 |
| 421 | Juan Monedero. | Dueñas. | Idem. | 16 |
| 422 | Mariano Reyero. | Cisneros. | Idem. | 16 |
| 423 | Julian Gallo. | Cervera. | Idem. | 16 |
| 424 | Vicente Salvador. | Villodrigo. | Idem. | 17 |
| 425 | Santiago Sierra. | Otero de Guardo. | Idem. | 17 |
| 426 | José Gala. | Herrera de Pisuerga. | Idem. | 17 |
| 427 | Pablo Valderrábano. | Villanuño. | Idem. | 17 |
| 428 | Restituto Martín. | Idem. | Idem. | 17 |
| 429 | Victor Herrero. | Idem. | Idem. | 17 |
| 430 | Emilio Borge. | Palencia. | Idem. | 17 |
| 431 | Esteban Borge. | Idem. | Idem. | 17 |
| 432 | Francisco Arenas. | Barruelo. | Idem. | 18 |
| 433 | Manuel Sanjuan. | Idem. | Idem. | 18 |
| 434 | Amadeo Sanjuan. | Idem. | Idem. | 18 |
| 435 | Pedro Bartolomé. | Idem. | Idem. | 18 |
| 436 | Fabriciano Azcona. | Idem. | Idem. | 18 |
| 437 | Felipe Adán. | Brañosera. | Idem. | 18 |
| 438 | Optaciano Buj. | Palencia. | Idem. | 20 |
| 439 | Eleuterio Arconada. | Idem. | Idem. | 20 |
| 440 | Rafael González. | Idem. | Idem. | 20 |
| 441 | Joaquín Luis. | Ampudia. | Idem. | 21 |
| 442 | Nemesio López. | Aguilar de Campoó. | Idem. | 21 |
| 443 | Emiliano García. | Quintanilla de las Torres | Idem. | 21 |
| 444 | Gregorio Escribano. | Meneses. | Idem. | 23 |
| 445 | Dionisio Martínez. | Villanueva del Río. | Idem. | 23 |
| 446 | Alvaro Baldón. | Herrera de Pisuerga. | Idem. | 23 |
| 447 | Manuel Betegón. | Palencia. | Idem. | 23 |
| 448 | Suceso Caballero. | Torremormojón. | Idem. | 24 |
| 449 | Mariano Revilla. | Idem. | Idem. | 24 |
| 450 | Valeriano Noriega. | Alar del Rey. | Idem. | 24 |
| 451 | Paulino Gutiérrez. | Villaproviano. | Idem. | 25 |
| 452 | José San Millán. | Barruelo. | Idem. | 26 |
| 453 | Fernando Barriuso. | Porquera. | Idem. | 26 |
| 454 | Saturnino Parte. | Quintana del Puente. | Idem. | 26 |
| 455 | Andrés García. | Paredes de Nava. | Idem. | 26 |
| 456 | Lorenzo Rodríguez. | Riveros de la Cueva. | Idem. | 27 |
| 457 | Antonio Rodríguez. | Idem. | Idem. | 27 |

| | | | | |
|-----|------------------------|--------------------------|------------|----|
| 458 | D. Aurelio Viveros. | Villanueva del Rebollar. | Caza. | 27 |
| 459 | Serapio Jorde. | Osorno. | Idem. | 27 |
| 460 | José M.ª de Arastegui. | Idem. | Idem. | 27 |
| 461 | Juan José Fernández. | Orbó. | Idem. | 27 |
| 462 | Jaime Martínez. | Osorno. | Uso armas. | 27 |
| 463 | Manuel del Campo. | Idem. | Idem. | 27 |
| 464 | Emeterio Martínez. | Barruelo. | Caza. | 28 |
| 465 | Manuel Ortega. | Idem. | Idem. | 28 |
| 466 | José Navamuel. | Idem. | Idem. | 28 |
| 467 | Gabino Martínez. | Idem. | Idem. | 28 |
| 468 | Honorino Merino. | Idem. | Idem. | 28 |
| 469 | Francisco Adán. | Brañosera. | Idem. | 28 |
| 470 | Ubaldo Fernández. | Idem. | Idem. | 28 |
| 471 | Jesús Conde. | Porquera. | Idem. | 28 |
| 472 | Cosme Rodríguez. | Carrión. | Gratuita. | 28 |
| 473 | Aurelio Villegas. | Palencia. | Caza. | 30 |
| 474 | Pedro Morate. | Idem. | Idem. | 30 |
| 475 | Daniel Alvarez. | Idem. | Idem. | 30 |
| 476 | Blas Rodríguez. | Idem. | Idem. | 30 |
| 477 | Arsenio Laso. | Castrillo de Don Juan. | Idem. | 30 |
| 478 | Domingo González. | Hérmides de Cerrato. | Idem. | 30 |
| 479 | Gregorio Abad. | Idem. | Idem. | 30 |
| 480 | Leandro Niño. | Castrillo de Don Juan. | Idem. | 30 |
| 481 | Mariana Cabeza. | Porquera. | Idem. | 30 |
| 482 | Mariano Herrera. | Alar del Rey. | Idem. | 30 |
| 483 | Julio Martín. | Villabermudo. | Idem. | 30 |
| 484 | Marciano Fuente. | Ventosa de Pisuerga. | Idem. | 30 |

Palencia 30 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA AÑO DE 1930
INTERVENCION DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA

Mes de Julio de 1930

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

| | Pesetas |
|--|------------|
| Capítulo 1.º Obligaciones generales..... | 11 752 74 |
| » 2.º Representación provincial..... | 458 33 |
| » 3.º Vigilancia y Seguridad..... | » |
| » 4.º Bienes provinciales..... | 541 66 |
| » 5.º Gastos de recaudación..... | 9.166 66 |
| » 6.º Personal y material..... | 13.435 26 |
| » 7.º Salubridad e Higiene..... | 1.666 66 |
| » 8.º Beneficencia..... | 53.268 45 |
| » 9.º Asistencia social..... | 1.080 00 |
| » 10. Instrucción pública..... | 7.025 00 |
| » 11. Obras públicas y edificios provinciales..... | 57.459 72 |
| » 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado. | » |
| » 13. Montes y pesca..... | 833 33 |
| » 14. Agricultura y ganadería..... | 5.833 33 |
| » 15. Crédito provincial..... | » |
| » 16. Mancomunidades interprovinciales..... | 1.333 33 |
| » 17. Devoluciones..... | » |
| » 18. Imprevistos..... | 1.666 66 |
| » 19. Resultas..... | » |
| TOTAL..... | 165.521 13 |

Palencia 27 de Junio de 1930. — V.º B.º: El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 27 de Junio de 1930

La Comisión permanente acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 968

Monte de Piedad de Palencia

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se subastarán el día 27 del próximo mes de Julio, a las doce de la mañana, en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Reseña de los objetos**Alhajas de primera subasta**

740 Guardapelo oro con esmalte, perlas y rosas, pulsera barbada oro con medallas, cadena, reloj caballero oro y cruz oro bajo.

748 Cubierto y cuchillo de plata.

758 Sortija sello oro enlace E. G., sortija plata, dos medallas y dos cadenas de ídem y cucharilla plata.

763 Sortija sello oro M. V., sortija sello oro, retrato, cadena y medalla oro, reloj oro pulsera con cinta, otro pulsera de plata y pendientes oro, diamantes y zafiros.

764 Medalla y cadena oro grabada M. D.

793 Par pendientes oro dos diamantes.

797 Sortija sello oro enlace D. A.

799 Aro oro con un diamante.

Alhajas de segunda subasta

695 Cadena oro para señora y dos ajustadores oro.

697 Tres cuchillos mesa, dos de postre y una cuchara plata usada.

704 Reloj de plata para caballero.

715 Reloj pulsera chapado.

733 Imperdible de oro.

Ropas, etc., de primera subasta

978 Bufanda, camisa mujer, tres servilletas, chambra, pantalón y chaleco paño.

983 Colcha de percal, mantel, saca y camiseta.

990 Dos cortinas, dos visillos, chambra, enagua, chaqueta dril y dos abriguitos lana niño.

1.002 Funda almohada, camisa hombre, sábana y falda de algodón.

1.010 Americana de paño.

1.011 Dos chambras, pantalón lienzo, cubrecorsé y camisa de hombre.

1.015 Dos chambras percal, pantalón de lienzo y sábana.

1.018 Corte de paño.

1.024 Mantilla toalla, pañuelo de seda y velo de tul.

1.033 Pantalón de paño.

1.043 Chal de lana.

1.050 Tres sábanas

1.052 Chal de lana y colcha de percal.

1.056 Retazo satín, otro algodón y almohadón.

1.057 Funda de colchón, sábana y dos fundas almohada.

1.060 Saca y dos sábanas.

1.063 Mantón de lana.

1.072 Falda y blusa de algodón y falda de lana.

1.079 Dos enaguas, retazo de lienzo y otro de pana.

1.081 Enagua, sábana, dos fundas almohada y chaqueta lana.

1.083 Vestido de sedalina y camisa franela.

1.085 Mantón de lana.

1.098 Sábana, toalla, almohadón, comisa mujer y retazo lienzo.

1.102 Dos volantes, pantalón lienzo, cuatro servilletas, chambra, almohadón y paño.

1.115 Traje completo paño de caballero.

1.117 Cuatro toallas, dos cuadrantes y enagna.

1.127 Cuatro camisas de mujer y cuatro enaguas.

1.132 Retazo de lienzo y sábana.

1.143 Mantón de lana.

1.154 Pantalón de punto, sábana y bata de algodón.

1.160 Chaqueta y vestido de lana, sábana y calzoncillo de punto.

1.163 Traje completo paño de caballero.

1.165 Manto de lana, mantilla de tul y falda de lana.

1.171 Vestido de lana y abrigo de ídem para señora.

1.175 Falda de percal, dos almohadones y delantal.

1.177 Americana de paño.

1.189 Dos camisetas, blusa y camisa de hombre.

1.194 Manteo estambre, pantalón lienzo, enagua y chambra.

1.198 Camisa de hombre, toalla y enagua.

1.199 Dos camisas de hombre, dos camisetas y calzoncillo lienzo.

1.206 Bata percal, enagua, braga y chambra.

1.212 Retazo lienzo y manteo punto.

1.219 Calzoncillo lienzo, chaqueta y pelerina lana y pantalón punto.

1.223 Camisa mujer, bufanda seda, gersé y colcha de fábrica.

1.237 Sábana, dos almohadones y dos chambras.

1.238 Sábana y manteo de bayeta.

1.240 Vestido de merino y pantalón de punto.

1.246 Mantón de rizo, pañuelo de seda y chaqueta de lana.

1.257 Colcha de seda, mantel y almohadón.

1.259 Chaqueta y falda de algodón, mantel y chambra.

1.261 Refajo mulotón, pañuelo de merino y abrigo paño de señora.

1.277 Falda de algodón, enagua, almohadón y blusa.

1.279 Colcha de algodón de fábrica y retazo de lienzo.

1.281 Chambra, enagua, camisa de hombre, funda jergón y chaqueta de Mahón.

1.294 Calzoncillo lienzo, camisa de hombre, vestido algodón y abrigo niño.

1.295 Colcha algodón de fábrica, sábana y almohadón.

1.297 Falda de veludillo, chaleco punto, retazo tul y bufanda.

1.302 Almohadón, sábana y colcha algodón de fábrica.

1.308 Tul, dos mantillas de ídem, y manto de lana.

1.309 Colcha de percal.

1.314 Dos sábanas y colcha de algodón de fábrica.

1.320 Manto de lana, bufanda de seda y chaqueta de dril.

1.321 Falda y dos blusas de lana y abrigo paño de señora.

1.322 Vestido de lana.

1.330 Pantalón de paño.

1.333 Dos pantalones de punto y falda de lana.

1.336 Braga, calzoncillo lienzo, tres almohadones, dos servilletas, camiseta, camisa mujer y calzoncillo punto.

1.359 Dos sábanas, dos almohadones y mantel.

1.362 Manto de lana, dos camisas de mujer y dos toallas.

1.364 Abrigo paño de señora, enagua y retazo de algodón.

1.366 Chal de lana, chambra y chalina de seda.

1.368 Dos sábanas.

1.372 Americana y chaleco de paño.

1.373 Vestido de lana, almohadón y pantalón de lienzo.

1.381 Mantón de lana, dos sábanas y retazo de bordado.

1.382 Chaqueta de lana, toalla, mantel, almohadón, cubrecorsé y camisa de hombre.

1.386 Colcha algodón de fábrica y bufanda.

1.390 Dos sábanas.

1.393 Dos faldas de algodón, bata de ídem y gersé de punto.

1.394 Enagua, camiseta, calzoncillo punto, falda percal y tapete yute.

1.397 Dos faldas de veludillo.

1.406 Funda de jergón.

1.409 Tres almohadones, vestido, manteo punto, camiseta, sábana y tul.

1.423 Vestido merino, camisa mujer y toalla.

1.425 Abrigo paño de señora y bufanda.

1.426 Sábana y dos almohadones.

1.427 Cinco faldas satín, dos blusas, vestido y dos chaquetas de lana.

1.429 Falda y delantal de satín y calzoncillo lienzo.

1.435 Dos camisetas y pantalón de punto.

1.444 Falda de lana, toquilla, bufanda, toalla, mantel, enagua y refajo punto.

1.449 Falda de lana, otra de algodón, cortinón, almohadón y camisa de hombre.

1.463 Camisa de hombre, bata de algodón, enagua, justillo, falda satín y retazo lana.

1.475 Cuatro sábanas y ocho almohadones.

1.476 Abrigo lana de señora y dos enaguas.

1.480 Mantel y cuatro toallas.

1.484 Gabardina de caballero.

1.486 Dos sábanas y falda de lana.

1.493 Dos almohadones, cuadrante, sábana y colcha algodón de fábrica.

1.497 Camiseta, calzoncillo punto y manteo de id.

1.505 Bata de franela, calzoncillo lienzo, camisa de mujer, enagua y pañuelo algodón.

1.511 Estor, sábana y bata satín.

1.519 Abrigo lana para señora.

1.520 Bata de percal, dos bragas, camisa de hombre y sábana.

1.524 Abrigo de paño de señora, vestido sedalina, refajo punto, cortinón, enagua, sábana y camisa mujer.

1.536 Colcha algodón de fábrica, 12 servilletas, mantel y retazo lienzo.

1.539 Falda de lana, dos camisas mujer, braga y sábana.

1.543 Dos camisetas mujer, camiseta y pantalón de lienzo.

1.546 Pantalón lienzo, camisa de mujer, falda satín, servilleta y dos almohadones.

1.552 Dos sábanas, manteo punto y enagua.

1.558 Dos faldas algodón, enagua, sábana y seis servilletas.

1.562 Sábana y cobertor.

1.578 Dos calzoncillos lienzo, otro de punto, sábana, dos almohadones, dos toallas y camisa de hombre.

1.587 Sábana y toalla.

1.588 Colcha algodón de fábrica.

1.592 Chal de lana.

1.594 Chaqueta de lana y colcha de algodón de fábrica.

1.600 Americana y chaleco paño.

1.610 Tres sábanas, dos almohadones y toalla.

1.614 Vestido y chaqueta de algodón.

1.621 Camisa de hombre, otra de señora, dos camisetas y dos toallas.

1.629 Manteo piqué, camiseta, calzoncillo punto y colcha percal.

1.633 Dos camisas de hombre, blusón y calzoncillo lienzo.

1.635 Manta tapabocas.

1.645 Toalla, camisa mujer, enagua, pantalón mulotón, chaqueta lana y vestido algodón.

1.652 Falda de lana, sábana, pañuelo merino, colcha de algodón de fábrica, dos cortinones, mantilla toalla, dos faldas merino y 4 servilletas.

1.653 Abrigo punto de señora y vestido de lana.

1.655 Colcha percal, sábana y dos almohadones.

1.656 Blusa percal, almohadón, delantal, sábana y mantilla toalla.

1.658 Dos vestidos lana, enagua y mantilla tul.

1.659 Manta tapabocas.

1.660 Chal de lana.

Ropas, etc. de segunda subasta

246 Abrigo de paño para caballero.

248 Sábana, almohadón, camisa de mujer y retazo de lienzo.

266 Manteo de punto, bufanda y sábana.

316 Mantilla raso, pañuelo alombrado, falda de lana y chaqueta de paño.

347 Dos sábanas y una enagua.

376 Cubrecorsé, braga, blusa y dos almohadones.

384 Mantilla toalla, retazo satín, toalla y enagua.

393 Mantón de merino y dos sábanas.

399 Tres camisas de hombre, camiseta y chaleco de punto.

415 Retazo lienzo, otro de percal, pantalón de punto, calzoncillo lienzo y almohadón.

431 Colcha algodón de fábrica, dos sábanas, mantilla de tul, almohadón, mantilla de raso y cuerpo de lana.

436 Cuatro blusas, dos cubrecorsés, almohadón, falda de lana y cuerpo de percal.

441 Camiseta, dos calzoncillos lienzo y retazo percal.

537 Colcha algodón de fábrica, mantel, almohadón y chambra.

830 Sábana, toalla y almohadón.

837 Americana y chaleco de paño.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público dos días antes del señalado para la venta. Los interesados, tienen derecho para retirar sus lotes, aun en el acto de estarse subastando. Una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Junio de 1930.—El Director gerente de turno, Marciano Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES

Se necesita Recaudador para ejecutiva, zona Frechilla, con fianza. Bien retribuido. Inútil presentarse sin excelentes referencias.

Informes: Jefe Recaudación Diputación. 3—6

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

| PUEBLO | JUEZ PRESIDENTE | VICEPRESIDENTES | CONCEJALES | RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES | CONTRIBUYENTES POR | |
|-----------------------------|--------------------|---|---|---|--|---|
| | | | | | TERRITORIAL | INDUSTRIAL |
| Collazos de Boedo..... | Mariano Franco. | 1.º Simón Olmo. 2.º Constantino Martín. | P. Simón Olmo. S. Melchor Merino. | P. Juan Blanco. S. Máximo Olmo. | P. Santiago Vega. P. Constantino Martín. S. Anselmo López. S. Juan López. P. Fermín Fuente. P. Fructuoso Garrido. S. Nicolás Ortega. S. José Ortega. P. Andrés Díez. P. Lorenzo Martín. S. Gregorio Nieto. S. Lucinio Sierra. P. Andrés Bustillo. | P. Eustoquio Vega. P. Isidoro Henares. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Julio Ortiz. |
| Olea de Boedo..... | Ceferino Martín. | 1.º Eleuterio Herrero. 2.º Francisco Ortega. | P. Eleuterio Herrero. S. Manuel Fernández. | P. Francisco Ortega. S. Peregrin González. | P. Antonio Gutiérrez. S. Claudio Prieto. S. Vicente López. P. Domingo Pérez. P. Teodoro Gallardo. S. Enrique Toribios. S. Aniano Muñoz. P. Félix Martínez. P. Donaciano Martínez. S. Juan Maeso. S. Vacante. | P. Mariano Prieto. S. Columbiano Vallejo. S. Maurino Prieto. P. Fidel García. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Joaquín Hornillos. P. Atanasio Pardo. S. Vacante. S. Vacante. P. Pedro Isla. |
| Santibáñez de Resoba. ... | Felipe Redondo. | 1.º José Redondo. 2.º Gregorio Sierra. | P. José Redondo. S. Gregorio Sierra. | P. Vacante. S. Vacante. | P. Félix Martínez. S. Donaciano Martínez. S. Juan Maeso. S. Vacante. P. Desiderio García. P. Emiliano López. S. Casimiro Rodríguez. S. Carlos García. P. Fructuoso Sánchez. P. Sandalio Diago. S. Enrique García. S. Angel Ortega. P. Félix Hernández. | P. Atanasio Pardo. S. Vacante. S. Vacante. P. Pedro Isla. P. Fermín de la Parte. S. Agustina Pérez. S. Román García. P. Emilio Pastor. P. Eusterio Díez. S. Eleuterio Crespo. S. Leoncio Matía. P. Anselmo Arnáiz. |
| Santillana de Campos.. ... | Julian Delgado. | 1.º Félix López. 2.º Julio Ortiz. | P. Félix López. S. Félix González. | P. Apelio Martín. S. Vacante. | P. Leonardo Barcenilla. S. Ulpiano Gento. S. Antonio Antolín. P. Epifanio Martín. P. Estanislao Rosales. S. Gregorio Montes. S. Gervasio Rodríguez. P. Virgilio Chico. P. Germán Gil. S. Francisco Pedroso. S. Ramón Acero. P. Vidal Zamora. | P. Ovidio García. P. Mariano Díez. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Leopoldo Rodríguez. P. Quintiliano Pizón. S. Donatilo García. S. Avelino Ibáñez. P. Cruz Aguado. |
| Santoyo..... | Samuel Andrés. | 1.º Manuel Polanco. 2.º Marcos Ramos. | P. Manuel Polanco. S. Mauro de la Fuente. | P. Marcos Ramos. S. Vacante | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Villarreal. S. Ovidio García. P. Mariano Díez. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Leopoldo Rodríguez. P. Quintiliano Pizón. S. Donatilo García. S. Avelino Ibáñez. P. Cruz Aguado. |
| Serna (La)..... | Andrés Pérez. | 1.º Mário Ruiz. 2.º Félix Martínez. | P. Mário Ruiz. S. Eulogio Martínez. | P. Alejandro Herrero. S. Vacante. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Cruz Aguado. P. Agapito García. S. Nicolás Martínez. S. Vacante. P. Toribio Cuesta. P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Sotobañado..... | José Marcos. | 1.º Teodoro Mata. 2.º Víctor García. | P. Teodoro Mata. S. Vacante. | P. Víctor García. S. Miguel Marcos. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Soto de Cerrato..... | Adolfo García. | 1.º Filadelfo Ayuso. 2.º Eleuterio Sánchez. | P. Filadelfo Ayuso. S. Eleuterio Sánchez. | P. Gregorio Sánchez. S. Vacante. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Tabanera de Cerrato..... | Jaime Fraile. | 1.º Gonzalo García. 2.º Félix Hernández. | P. Gonzalo García. S. Martiniano Merino. | P. Andrés Fraile. S. Vacante. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Tabanera de Valdavia..... | Moisés Puebla. | 1.º Gaspar Herrero. 2.º Estanislao Rosales. | P. Gaspar Herrero. S. Mauricio Roscales. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Támara..... | Germán Pérez. | 1.º Víctor Santos. 2.º Zósimo García. | P. Víctor Santos. S. Zósimo García. | P. Minervino Pérez. S. Macario Alario. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Tariego..... | Francisco Alba. | 1.º Julian Fernández. 2.º Agapito García. | P. Julian Fernández. S. Aniano Aguado. | P. Julian de la Torre. S. Vacante. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |
| Terradillos de Templarios.. | Mariano Bartolomé. | 1.º Claudio Salán. 2.º Ausibio Rodríguez. | P. Claudio Salán. S. Atenedoro Antolínez. | P. Ausibio Rodríguez. S. Ambrosio Antolínez. | P. Eutimio García. S. Vacante. | P. Teófilo Maraña. S. Vacante. S. Vacante. |

| PUEBLO | JUEZ PRESIDENTE | VICEPRESIDENTES | CONCEJALES | RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES | CONTRIBUYENTES POR | |
|---------------------------------|----------------------|---|---|--|---|--|
| | | | | | TERRITORIAL | INDUSTRIAL |
| Torquemada | Pedro Ausín. | 1.º Cipriano de Bustos. 2.º Sotero de Bustos. | P. Cipriano de Bustos. S. Nicolás Miguel. | P. Sotero de Bustos. S. Vacante. | P. Ezequiel Balbás. P. Quintín Miguel. S. Matías Santiago. S. Julian López. P. Gil Pérez. | P. Toribio Martín. P. Benito Miguel. S. Félix Sardón S. Domingo Canales. P. Vacante. |
| Torre de los Molinos | Isabelino Delgado. | 1.º Gregorio Díez. 2.º Gil Pérez. | P. Gregorio Díez. S. Lucio Quijano. | P. Mariano Zapatero. S. Vacante. | P. Gil Moro. S. Cándido Pisano. S. Julian Zapatero. P. Máximo Revilla. P. Mariano Revilla. S. Ramón Triana. S. Delfín Catón. P. Felipe Fernández. | P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Daniel Blanco. P. Benigno Villota. S. Juan Villota. S. Feliciano Díez. P. Vicente Cordero. |
| Torremormojón | Francisco Rodríguez. | 1.º Serafín García. 2.º Teodosio Solórzano. | P. Serafín García. S. Francisco Martín. | P. Teodosio Solórzano. S. Hermógenes García. | P. Liborio Plaza. S. Julio Martín. S. Jacinto Díez. P. Ubaldo Ruíz. P. David Castor. S. Elías Alevia. S. Felino Ruíz. P. Fernando Varas. P. Constantino Muñoz. S. Isaac Royuela. S. Bricio Valderrábano. P. Baldomero Alonso. P. Antolín Fripicia. S. Aurelio Gutiérrez. S. Domingo González. P. Alejandro Polo. P. Cástulo Ortega. S. Primitivo Rioja. S. Antonio Mediavilla. P. Francisco Puebla. P. Nemesio Fernández. S. Vidal Martín. S. Ramón Franco. P. Felipe Fernández. | P. Laureano Martín. S. Antonio Díez. S. Victoriano Mediavilla. P. Gregorio Martín. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Teodoro Ruiz. P. Luis Calvo. S. Vacante. S. Vacante. P. Vidal Alonso. P. Sabino Frechilla. S. Segundo del Olmo. S. Jacinto Roldán. P. Petronilo Pérez. P. Julio Mediavilla. S. Hipólito Pérez. S. Mamerto Pérez. P. Santiago Hernando. P. Bernardino Campos. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. |
| Triollo | Cipriano Navarro. | 1.º Valentín Lozano. 2.º Felipe Fernández. | P. Valentín Lozano. S. Eulogio Ramón. | P. Buenaventura Andrés. S. Bernardino Martín. | P. Alfonso Román. S. Saturnino Bartolomé. S. Inocencio Díez. P. Constantino González. P. Gerardo Sevilla. S. Lorenzo Fernández. S. Adrián Sevilla. P. Esteban del Campo. P. Eutimio Aguado. S. Demetrio Martín. S. Luciliano Peinador. P. Ángel García. P. Leonides Mancho. S. Melchor Atienza. S. Vacante. P. Pedro Revilla. P. Dámaso Gómez. S. Pablo Ramón. S. Elías Blanco. P. Adolfo Mediavilla. P. Mariano Ramos. S. Mariano Miguel. S. Matías Roscales. | P. Vicente Cordero. P. Laureano Martín. S. Antonio Díez. S. Victoriano Mediavilla. P. Gregorio Martín. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Teodoro Ruiz. P. Luis Calvo. S. Vacante. S. Vacante. P. Vidal Alonso. P. Sabino Frechilla. S. Segundo del Olmo. S. Jacinto Roldán. P. Petronilo Pérez. P. Julio Mediavilla. S. Hipólito Pérez. S. Mamerto Pérez. P. Santiago Hernando. P. Bernardino Campos. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Tomás Alonso. P. Félix Calderón. S. Constantio García. S. Vacante. P. Marciano Alvarez. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Abrahám Rodríguez. P. Serafín Gutiérrez. S. Secundino Espina. S. Antonio Alonso. P. Emilio Torices. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. José Villanueva. P. Rafael Sardina. S. Joaquín Martín. S. Ildefonso Merino. |
| Valbuena de Pisuerga | Luis Rueda. | 1.º Deogracias Cantero. 2.º Celso Mínguez. | P. Deogracias Cantero. S. Maximiliano Vicario. | P. Celso Mínguez. S. Cándido de la Serna. | | |
| Valdecañas de Cerrato | Felipe Galindo. | 1.º Casimiro Barcenilla. | P. Casimiro Barcenilla. S. Mariano Obispo. | P. Francisco Gil. S. Vacante. | | |
| Valdegama | Emilio Millán. | 1.º Juan Arroyo. 2.º Fausto Blanco. | P. Juan Arroyo. S. Dionisio Arce. | P. Pedro Iglesia. S. Fausto Blanco. | | |
| Valdeolmillos | Juan Pérez. | 1.º Saturio Román. 2.º Cástulo Ortega. | P. Saturio Román. S. Enrique Rioja. | P. Vacante. S. Vacante. | | |
| Valderrábano | Felipe Martín. | 1.º Samuel Montes. 2.º Francisco Puebla. | P. Samuel Montes. S. Mariano Merino. | P. Antonio Dujo. S. Vacante. | | |
| Valdespina | Daniel Quijada. | 1.º Epifanio Fernández. 2.º Alfonso Román. | P. Epifanio Fernández. S. Martín Campo. | P. Francisco Fernández. S. Juan Chico. | | |
| Valoria de Aguilar | Miguel Ibáñez. | 1.º Celestino Cubillo. 2.º Félix Calderón. | P. Celestino Cubillo. S. Mariano Calderón. | P. Estanislao Calderón. S. Vacante. | | |
| Valoria del Alcor | Francisco Peinador. | 1.º Fidel Cancio. 2.º Esteban del Campo. | P. Fidel Cancio. S. Fernando Peinador. | P. Vacante. S. Vacante. | | |
| Valle de Cerrato | Antonio Ayuso. | 1.º Andrés Alejo. 2.º Serafín Gutiérrez. | P. Andrés Alejo. S. Leoncio García. | P. Mariano Herrera. S. Vacante. | | |
| Valle de Santullán | José Herrero. | 1.º Bernardino Pérez. 2.º Dámaso Gómez. | P. Bernardino Pérez. S. Alejandro Herrero. | P. Ignacio Vélez. S. Vacante. | | |
| Vañes | Santiago Merino. | 1.º Zacarías de las Heras. 2.º Rafael Sardina. | P. Zacarías de las Heras. S. Pedro Abad. | P. Francisco Santos. S. Florentino Díaz. | | |

(Se continuará)